



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: Youmana Mohamad Mhana De Sajin
DEMANDADOS: Alvaro Covaleda Cortes
Lilian Estela Ascanio Núñez
herederos de las causantes Tulia Del Rosario Peñalosa Muñoz
(QEPD) y Domitila Tarifa de Peñaloza (QEPD)
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00195 00.
FECHA: 12 OCT 2021

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Decreto 806 de 2020:

1. El decreto 806 de 2020 prescribe que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. En el caso en concreto, en el ítem notificaciones no se indica el canal digital para notificar a la parte demandada Álvaro Covaleda y Lilian Estela Ascanio Núñez, ni a los testigos.

Por lo tanto, conforme lo señalado el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 043	Hoy 13 OCT 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaría	